



**ORDEN 532/2025, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A ENTIDADES CULTURALES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES RELACIONADAS CON EL TEATRO, LA MÚSICA, LA DANZA, LA CINEMATOGRAFÍA, LAS ARTES VISUALES Y LA MODA COMO DISCIPLINA CREATIVA EN EL AÑO 2025.**

Entre las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte destaca la difusión de actividades culturales para lo cual promueve aquellas directamente relacionadas con las artes escénicas, musicales y cinematográficas, así como con las artes visuales y la moda como disciplina creativa, con especial referencia a la promoción de las vías de participación de los ciudadanos en las mencionadas actividades a través de las entidades culturales en las que se integran.

En concreto, presta su apoyo a las entidades culturales sin ánimo de lucro que realizan su labor dentro de su ámbito territorial para la realización de actividades culturales mediante una convocatoria anual de subvenciones destinada a sufragar los gastos surgidos con los motivos anteriormente referidos.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la necesidad de publicar, previamente a las convocatorias de ayudas las bases reguladoras de las mismas. Para ello, la Orden 1399/2017, de 10 de mayo, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 129, de 1 de junio de 2017), ha establecido las bases reguladoras de las ayudas a entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de actividades culturales relacionadas con el teatro, la música, la danza, la cinematografía, las artes visuales y la moda como disciplina creativa. Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y bajo los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación que han de regir la asignación de ayudas públicas,

**DISPONGO**

**Primero.- Objeto, bases reguladoras y cuantía.**

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones a entidades culturales privadas sin ánimo de lucro para la realización de actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música, la cinematografía, las artes visuales y la moda como disciplina creativa, con arreglo a las Bases Reguladoras establecidas en la Orden 1399/2017, de 10 de mayo, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 129, de 1 de junio).

El importe total de la convocatoria es de 630.000 euros, que se distribuirán del siguiente



modo: 100.000 euros, destinados a ayudas para actividades relacionadas con las artes visuales y la moda como disciplina creativa, que se harán efectivos con cargo a la partida 48099, del programa 333A; y 530.000 euros destinados a ayudas para actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música y la cinematografía, que se harán efectivos con cargo a la partida 48099, del programa 334A, ambos del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

Las ayudas estarán sometidas al REGLAMENTO (UE) 2023/2831 DE LA COMISIÓN de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE de 15.12.2023).

### **Segundo.- *Requisitos de los beneficiarios y forma de acreditarlos.***

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades culturales privadas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el Registro autonómico o nacional correspondiente con una antigüedad mínima de dos años con respecto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se acreditará con la presentación de los Estatutos con la inscripción correspondiente.
- b) No estar incurso en alguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones contempladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) No tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.
- d) Realizar la actividad objeto de subvención en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- e) No ser beneficiario de una subvención con asignación nominativa en la Ley de Presupuestos vigente en el año de concesión de las ayudas a entidades culturales privadas sin ánimo de lucro para la realización de actividades culturales relacionadas con el teatro, la música, la danza, la cinematografía, las artes visuales y la moda como disciplina creativa con cargo al mismo programa presupuestario que financie la convocatoria anual.

Los requisitos deberán mantenerse hasta la fecha de la justificación de la subvención.

### **Tercero.- *Solicitudes y documentación.***

1. Cada entidad podrá presentar una solicitud de ayuda para la realización de una actividad. En caso de efectuar más de una, solamente se tendrá en cuenta la primera presentada por orden cronológico.

De conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se cursarán en el modelo normalizado que corresponda de los que se inserten como



modelo normalizado que se encuentre disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica [sede.comunidad.madrid](http://sede.comunidad.madrid) en esta convocatoria (formulario 1525F1).

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta orden de convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la convocatoria por conducto de la Bases de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, o en los demás registros previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, están obligados a relacionarse a través de los medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

4. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

5. Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, en el enlace del portal [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), apartado sede electrónica, a través de la selección Aportar, opción Documentos.

6. Al ser los beneficiarios sujetos del artículo 14.2 de la mencionada Ley 39/2015, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal.

7. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, deberán suscribirse por el representante legal de la entidad y se acompañarán de la siguiente documentación:

7.1. Acreditativa de la identidad:



- 1.1. Estatutos de la entidad, en el caso de que el solicitante sea una Asociación, estos deberán estar formalizados según lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como cualesquiera otras reguladas por leyes especiales.
  - 1.2. Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro correspondiente.
  - 1.3. Documento nacional de identidad del representante de la entidad.
  - 1.4. Código de identificación fiscal de la entidad.
7. 2. Certificado del Secretario de la entidad relativo al acuerdo de solicitud adoptado por la entidad y a la acreditación del representante legal de la entidad.
  7. 3. Documentación acreditativa de la composición del órgano de gobierno de la entidad vigente según sus estatutos.
  7. 4. Proyecto específico de la actividad para la que se formula la solicitud, cuya realización deberá tener lugar dentro del período computable que se indica en el Apartado Séptimo de la presente Orden.
  7. 5. Presupuesto de gastos y financiación prevista.
  7. 6. Memorias de las actividades culturales realizadas en los dos años anteriores.
- Estas memorias incluirán necesariamente y separadas por años, relación de los proyectos realizados por la entidad y su cuantificación exacta.
7. 7. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social:

- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social
- Certificado de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid, acreditativo de la no existencia de deudas en período ejecutivo de pago de la Comunidad de Madrid. Dicho documento se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde su suspensión.

Una vez expedidas las certificaciones, éstas tendrán validez durante un plazo de seis meses a contar desde la fecha de su expedición.



7. 8. Declaración de ayudas de minimis recibidas por el solicitante. La ayuda total concedida con arreglo al régimen de minimis, no excederá de 300.000 euros durante el período de tres años, según lo establecido por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023) que se computan en el año en que se concede y en los dos anteriores. (Modelo: Formulario: 1525FO2)

8. El órgano instructor podrá solicitar directamente la siguiente documentación: DNI, CIF, Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social, salvo declaración expresa en contrario por el solicitante de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Una vez expedidas las certificaciones, en el caso de que dicha documentación fuese errónea (DNI, CIF) o negativa (Certificados tributarios y frente a la Seguridad Social) se notificará a la entidad para su subsanación.

No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

El órgano instructor del procedimiento de concesión de la ayuda podrá solicitar, en su caso, informe a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) sobre concesiones de otras ayudas para comprobar su compatibilidad; de acumulación de ayudas de minimis, si las ayudas estuvieran acogidas a un régimen de minimis; y de inexistencia de sanciones e inhabilitaciones que impidan adquirir la condición de beneficiario (artículo 24.3 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones). Todo ello sin perjuicio de las declaraciones que deba presentar el solicitante de la ayuda.

En el formulario de solicitud se hará constar una declaración responsable de no estar incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, una declaración responsable de que ningún miembro del personal (incluido el voluntario), dependiente de la entidad que desarrolla actividades en contacto habitual con menores ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual., de conformidad con la L.O. 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, una declaración responsable de que la entidad no es beneficiaria de una subvención con asignación nominativa en la Ley de Presupuestos vigente en el año de concesión de estas ayudas a entidades culturales privadas sin ánimo de lucro para la realización de actividades culturales con cargo al mismo programa presupuestario que financia la convocatoria anual y una declaración responsable de que se realiza la actividad objeto de subvención en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.



#### **Cuarto.- *Relación con los interesados de forma telemática.***

La Administración se relacionará de forma telemática con los interesados, por lo que las notificaciones se realizarán exclusivamente por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tal efecto, los solicitantes deberán estar dados de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid (NOTE), accediendo al mismo a través de la dirección electrónica sede.comunidad.madrid.

#### **Quinto.-*Protección de datos y confidencialidad.***

Los datos personales recogidos en el procedimiento serán tratados conforme al Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

Los beneficiarios se comprometen a cumplir la citada normativa respecto de los datos de carácter personal que recaben u obtengan en el desarrollo y aplicación de la presente orden que serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, el deber de secreto y las limitaciones en su uso marcadas por la normativa de aplicación serán aplicables a cualquier información a la que se pudiera tener acceso en la realización de actividades objeto de esta orden, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás normativa aplicable al respecto.

#### **Sexto.- *Gastos subvencionables y período de ejecución.***

Los gastos subvencionables serán aquellos que de manera indubitada estén relacionados con el objeto o la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios.

En todo caso, no son subvencionables los gastos siguientes:

- Gastos de adquisición de bienes inventariables, así como de mantenimiento y de funcionamiento ordinario de la entidad: alquiler de locales para actividades de administración, gastos financieros, licencias, asesoría legal, teléfono e internet, entre otros.
- Comidas y gastos de representación o similares.
- Las cantidades correspondientes al IVA. No obstante, podrá computarse como gasto en el caso de que se justifique la exención del mismo mediante el certificado correspondiente de la Agencia Estatal de Administración



Tributaria.

El período computable para la realización de las actividades será desde el 1 de diciembre de 2024 al 15 de noviembre de 2025.

**Séptimo.- *Procedimiento de concesión, órganos de instrucción y resolución.***

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, como órgano instructor, emitirá informe en el que se tendrán en consideración los criterios establecidos en el Apartado Noveno de la presente Orden.

Dicho informe se someterá a la Comisión de Entidades Locales y Entidades sin Ánimo de Lucro del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, órgano colegiado que elaborará la propuesta de resolución, cuya composición es la siguiente:

Presidente: El titular de la Subdirección General de Programación e Industrias Culturales.

Vocales:

- Un representante del Grupo Parlamentario Popular.
- Un representante de Grupo Parlamentario Socialista.
- Un representante del Grupo Parlamentario Más Madrid.
- Un representante del Grupo Vox en Madrid.
- Un representante de UGT Madrid
- Un representante de la Confederación Empresarial de Madrid-CEIM.
- Dos representantes de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid.
- Un representante de ADETMA (Asociación de Empresarios de Locales de Teatro de Madrid).
- Un representante de la Asociación Madrileña de Compositores (AMCC).
- Un representante de la Federación Española de Asociaciones de Profesionales de los Archivos, las Bibliotecas, los Centros de Documentación, de Información y de Interpretación, los Museos y los Yacimientos Arqueológicos (ANABAD).
- Un representante del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid.
- Un representante del Círculo de Bellas Artes de Madrid.
- Un representante de MACOMAD (Coordinadora Madrileña de Salas Alternativas).
- Un representante de la Fundación Canal de Isabel II.
- Un representante de Asociación de Escritores y Artistas Españoles.
- Un representante de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del



País.

- Un representante de la Asociación de Compañías y Empresas de Danza “Emprendo Danza”.
- Un representante de la Fundación Diseño Madrid (DIMAD).
- Un representante de la Asociación Madrileña Audiovisual (AMA).
- Un representante de la Asociación Creadores de Moda de España (ACME).
- Un representante de Mujeres en las Artes Visuales (MAV).
- Un representante de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía.
- Un representante de la Asociación de Salas de Conciertos y Espectáculos de Madrid, Madrid en Vivo (MEV).
- Un representante de Artistas Visuales Asociados de Madrid (AVAM).
- Un representante de ACCIÓN (Asociación de Directores y Directoras de Cine

Secretario: el titular de la Subdirección General de Gestión y Promoción Cultural.

Las reglas de funcionamiento de estos órganos son las establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Posteriormente, la propuesta de resolución se elevará al titular de la Consejería que resolverá mediante Orden.

**Noveno.- Criterios de valoración y determinación de la cuantía de la subvención.**

- Si la actividad para la que se solicita subvención es de teatro, música, danza o cinematografía, para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- Interés cultural del proyecto a subvencionar, hasta 18 puntos.

- Calidad de la propuesta: Hasta 6 puntos.
- Originalidad del proyecto: Hasta 6 puntos.
- Repercusión en la creación de nuevos públicos para el teatro, la música, la danza y la cinematografía: Hasta 6 puntos.

2.- Trayectoria de la entidad en la realización de actividades culturales, hasta 10 puntos.

2.1.- Continuidad en el tiempo de la manifestación cultural objeto de subvención (número de edición):

- Primera edición: 0 puntos.
- Segunda y tercera ediciones: 1 punto.
- Cuarta y quinta ediciones: 2 puntos.
- Sexta y séptima ediciones: 3 puntos.



- Octava y novena ediciones: 4 puntos.
- Décima edición y siguientes: 5 puntos.

## 2.2.- Antigüedad de la entidad:

- Dos años: 0 puntos.
- Tres a cinco años: 1 punto.
- Seis a siete años: 2 puntos.
- Ocho a diez años: 3 puntos.
- Más de diez años: 5 puntos.

## 3.- Número de socios, hasta 6 puntos.

- Hasta 20 socios: 1 punto.
- De 21 a 50 socios: 2 puntos.
- De 51 a 100 socios: 3 puntos.
- De 101 a 200 socios: 4 puntos.
- De 201 a 500 socios: 5 puntos.
- Más de 500 socios: 6 puntos.
- Federaciones: 6 puntos.

En el caso de Fundaciones este criterio se valorará con 6 puntos.

## 4.- Destinatarios del proyecto. Hasta 6 puntos:

- Entorno de la propia entidad: 2 puntos.
- Colectivos específicos: 4 puntos.
- Comunidad en general: 6 puntos.

- Si la actividad para la que se solicita subvención es de artes visuales o moda como disciplina creativa, para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

### 1.- Interés cultural del proyecto a subvencionar, hasta 18 puntos.

- Calidad de la propuesta: Hasta 6 puntos.
- Originalidad del proyecto: Hasta 6 puntos.
- Repercusión en la creación de nuevos públicos: Hasta 6 puntos.

### 2.- Experiencia previa, de acuerdo con la trayectoria de la entidad en la realización de actividades culturales, hasta 10 puntos.



2.1.- Continuidad en el tiempo de la manifestación cultural objeto de subvención (número de edición):

- Primera edición: 0 puntos.
- Segunda y tercera ediciones: 1 punto.
- Cuarta y quinta ediciones: 2 puntos.
- Sexta y séptima ediciones: 3 puntos.
- Octava y novena ediciones: 4 puntos.
- Décima edición y siguientes: 5 puntos.

2.2.- Antigüedad de la entidad:

- Dos años: 0 puntos.
- Tres a cinco años: 1 punto.
- Seis a siete años: 2 puntos.
- Ocho a diez años: 3 puntos.
- Más de diez años: 5 puntos.

3.- Número de proyectos realizados en los últimos dos años, hasta 6 puntos.

- Hasta 2 proyectos: 1 punto.
- De 3 a 5 proyectos: 2 puntos.
- De 6 a 9 proyectos: 3 puntos.
- De 10 a 14 proyectos: 4 puntos.
- De 15 a 19 proyectos: 5 puntos.
- Más de 20 proyectos: 6 puntos.
- Federaciones: 6 puntos.

En el caso de Fundaciones este criterio se valorará con 6 puntos.

4.- Destinatarios del proyecto. Hasta 6 puntos:

- Entorno de la propia entidad: 2 puntos.
- Colectivos específicos: 4 puntos.
- Comunidad en general: 6 puntos.

La concesión de ayudas requerirá la obtención de un mínimo de 20 puntos, de conformidad con los criterios referidos.

La determinación de la cuantía, que tendrá como límite el importe de la subvención solicitada, se efectuará de manera proporcional a la puntuación obtenida, en relación con la siguiente escala:



| Puntos | Subvención (euros) | Puntos | Subvención (euros) |
|--------|--------------------|--------|--------------------|
| 20     | 1.000              | 31     | 17.500             |
| 21     | 2.500              | 32     | 19.000             |
| 22     | 4.000              | 33     | 20.500             |
| 23     | 5.500              | 34     | 22.000             |
| 24     | 7.000              | 35     | 23.500             |
| 25     | 8.500              | 36     | 25.000             |
| 26     | 10.000             | 37     | 26.500             |
| 27     | 11.500             | 38     | 28.000             |
| 28     | 13.000             | 39     | 29.500             |
| 29     | 14.500             | 40     | 31.000             |
| 30     | 16.000             |        |                    |

#### **Décimo.- Instrucción y resolución.**

El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

La Orden de concesión y desestimación de las ayudas será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas.

#### **Undécimo.- Solicitud de crédito de entidades financieras.**

Los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención, al amparo de los convenios celebrados por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo con dichas entidades. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid).

#### **Duoécimo.- Justificación de la subvención.**

El plazo máximo para presentar la documentación justificativa de la subvención es el 17 de noviembre de 2025.

En todo caso el importe de las subvenciones percibidas con destino a igual proyecto o actividad, sumado a la cantidad concedida por la Comunidad de Madrid, no podrá exceder del 100 por 100 de su coste.



La justificación de la subvención, por el importe de la ayuda concedida, se realizará con la siguiente documentación:

1. Memoria acreditativa del proyecto subvencionado, en la que se hará constar la fecha de realización y el municipio donde hayan tenido lugar.
2. Cuenta justificativa de la actividad subvencionada, que se cumplimentará en el formulario: “Cuenta justificativa de la subvención y declaración de ayudas recibidas” (Modelo: 1525FO4).
3. Declaración de ayudas de minimis recibidas por el solicitante. La ayuda total concedida con arreglo al régimen de minimis, no excederá de 300.000 euros durante el período de tres años, según lo establecido por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023) que se computan en el año en que se concede y en los dos anteriores (Modelo: 1525FO4).
4. Facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, hasta el importe de la ayuda concedida.

Las fechas de emisión de las facturas o de los otros documentos justificativos del gasto aportados no podrán estar comprendidas fuera del período subvencionable establecido en el apartado Sexto “*Gastos subvencionables y período de ejecución*”.

Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior al importe considerado contrato menor por la legislación de contratos del Sector Público vigente en el momento de la justificación, IVA excluido, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega de los bienes, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación o en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

a) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



b) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social.

Dichas certificaciones deberán estar expedidas a efectos generales o de obtención de subvenciones, por lo que no se admitirán las emitidas para cualquier otra finalidad.

c) Certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid, acreditativa de la no existencia de deudas en período ejecutivo de la Comunidad de Madrid. Dicho documento se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. En el caso de que dicha certificación no resultase positiva, se notificará a la entidad para su subsanación.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

**Decimotercero.- Recursos.**

La presente convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los órganos de dicho orden jurisdiccional, ambos plazos contados desde el día siguiente a su publicación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

**Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en esta orden.

**Disposición final. Producción de efectos**

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del extracto de la convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Madrid, a la fecha de la firma

**EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

Firmado digitalmente por: DE PACO SERRANO MARIANO  
Fecha: 2025.03.26 18:46

Fdo.: Mariano de Paco Serrano

